



Informe Individual de la Fiscalización Superior

COSAMALOAPAN, VER.

Cuenta Pública 2017



ÍNDICE

| | |
|---|------------|
| 1. PREÁMBULO..... | 169 |
| 2. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN | 173 |
| 2.1. De la Auditoría de Legalidad | 175 |
| 2.1.1. Criterios de Selección | 175 |
| 2.1.2. Antecedentes | 175 |
| 2.1.3. Objetivo..... | 176 |
| 2.1.4. Alcance | 176 |
| 2.1.5. Procedimientos de Auditoría Aplicados | 176 |
| 2.1.6. Conclusiones de la Auditoría de Legalidad | 177 |
| 2.2. De la Auditoría de Deuda Pública y Disciplina Financiera | 179 |
| 2.3. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance de Legalidad y Deuda Pública y Disciplina Financiera | 180 |
| 2.4. Observaciones..... | 180 |
| 2.5. Recomendaciones..... | 198 |
| 2.6. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable | 198 |
| 2.7. Dictamen | 199 |

1. PREÁMBULO

Este informe deriva del análisis de la Cuenta Pública, de los Informes Mensuales y Trimestrales rendidos por el H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Ver. (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), ante este Ente Fiscalizador, así como de la información remitida en materia de Deuda Pública; lo anterior, en virtud de que no se tuvo disponible la documentación soporte respectiva del ejercicio de gasto; es decir, la Cuenta Pública Documentada, en razón de que no se realizó la entrega-recepción de la Administración Pública Municipal, de parte de las autoridades salientes (2014-2017), situación por la cual no fue posible llevar a cabo la Auditoría Técnica Presupuestal y Financiera; por lo que, los datos comprendidos en el mismo solo corresponden a los resultados de la Auditoría de Legalidad y los correspondientes a la Deuda Pública Municipal y Disciplina Financiera.

En tal razón, la información que se muestra aborda los principales temas en materia de Legalidad y en lo que corresponde a la Deuda Pública Municipal y Disciplina Financiera, como resultado de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión de los documentos que se tuvieron a la mano en torno a los citadas materias, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas de las mismas, dentro de un marco técnico metodológico, que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior, al efectuar la revisión en materia de Legalidad y en lo relativo a la Deuda Pública Municipal y Disciplina Financiera, considerada ésta como el proceso que implica:

- El ejercicio y aplicación de la deuda pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables; y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017, en relación con los rubros que comprendió, se efectuó de conformidad con la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2017.

Al efecto, se estableció en el Programa Anual de Auditorías 2018, correspondiente a la Cuenta Pública 2017, efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública, las cuales no fueron posibles ejecutarse en razón de que no se contó con la Cuenta Pública Documentada; por lo que, al existir una imposibilidad de hecho y de derecho el Ente Fiscalizador no se encontró en aptitud de dar cumplimiento a plenitud con lo dispuesto por la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente Ley Número 364), de conformidad con los artículos 83 y 85 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, que establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo a los ordenamientos legales que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, con relación a la normatividad aplicable; situación que fue hecha del conocimiento de la Comisión Permanente de Vigilancia, mediante los oficios OFS/2333/07/2018 y OFS/DGAJ/2715/09/2018, de fechas 05 julio y 13 de septiembre del año en curso, respectivamente, para que por su conducto se informara al H. Congreso del Estado, y se dictaran las medidas a que hubiera lugar. Razón por cual, como se ha dicho desde el principio, solo se atienden la correspondientes Auditorías de Legalidad y, Deuda Pública y Disciplina Financiera.

La Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se da dentro del siguiente proceso:

- A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado; dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera, respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión a través del ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley Número 364, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior, e inicia éste con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y en consecuencia, comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o se causaron daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal (en el caso que nos ocupa, no fue posible atenderse en virtud de no haberse contado con la Cuenta Pública Documentada)
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, con apego a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Número 364, el ORFIS emite Pliegos de Observaciones a los Titulares de los Entes Fiscalizables para que presenten la documentación y hagan las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado (en el caso que nos ocupa, solo fue posible notificar los pliegos de observaciones correspondientes a los resultados de las auditorías de legalidad y el relativo a la Deuda Pública Municipal y Disciplina Financiera).

E. Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Número 364 y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron, y solventación de los mismos presentada por los Titulares de los Entes Fiscalizables; y en atención a la evaluación de la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas para el efecto; actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos, y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS encuentra su fundamento jurídico y normativo en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 116 fracción II párrafo sexto.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49 párrafo cuarto, fracción III.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33 fracción XXIX y 67 fracción III.
- **Ley Número 72 Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18 fracción XXIX.
- **Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2 fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13 fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86, 90 fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de los Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2017**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 018 de fecha 11 de enero del 2018.

- **Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Acuerdo de Habilitación de Días del Periodo Vacacional de Verano 2018, a efecto de que se Desahoguen todas y cada una de las Diligencias Relacionadas con la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2017, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 266 de fecha 4 de julio del 2018.**

ORIGINAL ORFIS

2. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Como se señaló en el Preámbulo el H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, remitió la Cuenta Pública al ORFIS mediante oficio número CV/011/2018 en fecha 9 de febrero de 2018, haciendo notar que desde el día 6 del mismo mes y año, este Órgano Autónomo procedió con base en las facultades que le concede la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, a notificar la correspondiente orden de auditoría a dicho Ente Fiscalizable, a efecto de contar con información básica y soportes documentales para la fiscalización respectiva.

Sobre el particular y como resultado de la información recabada en el proceso de la Auditoría, se tiene comprobado que en el caso del Ente Fiscalizable que nos ocupa, no se realizó la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, como se desprende de las documentales consistentes en el Acta circunstanciada de fecha 2 de enero de 2018; del Acta de Cabildo número 004/2018 Extraordinaria del 23 de enero de 2018 en relación con el Dictamen de la Comisión Especial de Entrega Recepción, mismo que refleja la información no presentada en dicho proceso, además de inconsistencias determinadas por la administración entrante.

En ese orden de ideas, también se cuenta con Acta Circunstanciada de fecha 20 de marzo de 2018 en la que se hace constar que previo citatorio para el efecto, los ex servidores públicos de la administración saliente no se presentaron a solventar las inconsistencias detectadas en el proceso de entrega recepción; estando igualmente en conocimiento de que fue interpuesta una denuncia por la actual administración municipal en virtud de la omisión total de entrega recepción de la Administración Pública Municipal.

En las condiciones apuntadas, el proceso de auditoría ha arrojado la ausencia total de información que permita llevar a cabo la revisión; o bien, la existencia solamente de documentos en copia simple, lo que resulta en la falta de evidencia suficiente, confiable, relevante y útil que permita fundamentar observaciones y recomendaciones.

Ante tal desatención, de las autoridades municipales salientes (2014-2017) el ORFIS se encontró ante un suceso extraordinario generado por la conducta omisiva de los ex servidores públicos municipales que debieron dar cabal cumplimiento a las obligaciones legales que les imponían los artículos 3, fracciones II, III, IV y V, 5 fracción I, 19 y 22, de la Ley para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal; así como lo dispuesto por el artículo 5, fracciones I, V, VI y VIII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; configurándose con ello posibles faltas administrativas en perjuicio del Ente Fiscalizable, en virtud de existir una omisión en registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenían bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos; así como la omisión de rendir cuentas y colaborar con las nuevas autoridades municipales, en el procedimiento administrativo de Entrega-

Recepción previsto en la Ley de la materia, siendo inviable conocer la congruencia del ejercicio del gasto en relación con la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable entregada al H. Congreso del Estado. Bajo esa tesitura, fue por lo que se estimó prudente dar cuenta a la Comisión Permanente de Vigilancia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que en el marco de sus atribuciones, lo hiciera del conocimiento al H. Congreso del Estado, con la finalidad de que se determinen las acciones a que haya lugar para el caso de referencia.

No obstante con la información señalada en la Cuenta Pública, informes mensuales y contratos, se llevaron a cabo las auditorías de Legalidad y Deuda Pública y Disciplina Financiera, cuyos resultados se señalan a continuación.

ORIGINAL ORFIS

2.1. De la Auditoría de Legalidad

El ORFIS efectuó una Auditoría de Legalidad al Municipio de Cosamaloapan, Veracruz, realizada al acto jurídico consistente en el proceso de contratación para la prestación de los servicios del **"Proyecto Municipal de Eficiencia de energía en Alumbrado Público para la Prevención del Delito en Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave"**, como parte de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2017, del H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, de acuerdo con el **"Programa Anual de Auditorías 2018"** del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, con la finalidad de conocer en dicho rubro, los resultados de su Gestión Financiera, en torno al cumplimiento de las disposiciones legales en la realización de sus actos y procedimientos administrativos de imperio y de dominio, constatando que cuenten con las disposiciones normativas adecuadas para su correcto funcionamiento, administración, aplicación, uso y distribución de los recursos públicos.

Consideraciones Generales de la Auditoría de Legalidad

2.1.1. Criterios de Selección

a) Monto de los recursos a ejercer

De acuerdo con el Decreto Número, 329 publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, en fecha 16 de agosto de 2017, por un **monto aproximado de \$54,839,232.00** (Cincuenta y cuatro millones ochocientos treinta y nueve mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

b) Plazo de las Obligaciones a contraer.

Plazo de **10 años**, de acuerdo con el Decreto Número 329, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, en fecha 16 de agosto de 2017.

2.1.2. Antecedentes

Mediante Decreto Número 329, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 326, de fecha 16 de agosto de 2017, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, autorizó al H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para celebrar un contrato para la prestación de servicios del **"Proyecto Municipal de Eficiencia de energía en Alumbrado Público para la Prevención del Delito en Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave"**, por un plazo de 10 años.

2.1.3. Objetivo

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Auditoría de Legalidad consiste en “...revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad...”.

Verificar la legalidad y los alcances del procedimiento para la contratación para la prestación de servicios del **“Proyecto Municipal de Eficiencia de energía en Alumbrado Público para la Prevención del Delito en Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave”**, por un plazo de 10 años.

2.1.4. Alcance

Determinar el grado de cumplimiento del Principio de Legalidad, inherente a los actos administrativos y jurídicos, celebrados con motivo del contrato para la prestación de servicios del **“Proyecto Municipal de Eficiencia de energía en Alumbrado Público para la Prevención del Delito en Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave”**, celebrado con la empresa **“AC TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.”**.

2.1.5. Procedimientos de Auditoría Aplicados

La revisión se efectuó de acuerdo a las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y el Manual del Auditor Legal, publicado por el ORFIS.

De acuerdo con el Manual del Auditor Legal, para la práctica de la Auditoría de Legalidad, se utilizaron las siguientes técnicas para la obtención de evidencias suficientes.

- a) **Indagación.** Mediante la utilización de esta técnica el auditor podrá requerir información de personas pertenecientes o ajenas al ente auditable, pudiendo realizarse a través de requerimientos oficiales, entrevistas o cuestionarios, los cuales deberán encontrarse ligados o en apoyo de alguna otra técnica de auditoría.
- b) **Confirmación.** La confirmación es concebida como un tipo de indagación, que consiste en allegarse de información a través de terceros, para corroborar alguna situación en concreto, sobre el rubro o programa a revisar.
- c) **Certificación:** Cuando se obtiene información mediante un documento escrito, en el cual se asegura, afirma o da por cierto un hecho o suceso, así como la legitimidad de un documento, haciéndose constar por quien tenga fe pública o atribuciones para ello, respecto de la materia sujeta a revisión o de la naturaleza del Ente auditable.

2.1.6. Conclusiones de la Auditoría de Legalidad

1. Se concluyó que el Decreto Número 329, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 326 de fecha 16 de agosto de 2017, que autorizó al H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, a realizar el acto consistente en el proceso de contratación a largo plazo para la prestación de servicios del *“Proyecto Municipal de Eficiencia de energía en Alumbrado Público para la Prevención del Delito en Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave”*, **no estableció el monto total autorizado de la obligación a contraer, ni el destino de los recursos, elementos esenciales para poder llevar a cabo la celebración del contrato respectivo**, conforme a lo dispuesto por los artículos 24 fracciones I, III y V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 23 fracciones III y V, de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. Se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la Cláusula Décima Primera, del Contrato relativo a la prestación de servicios del *“Proyecto Municipal de Eficiencia de energía en Alumbrado Público para la Prevención del Delito en Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave”*, celebrado el 05 de septiembre de 2017, entre el H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz y la empresa denominada *“AC TECHNOLOGY S.A. de C.V.”*, toda vez que, **no se ha integrado el Comité de Coordinación**.
3. Se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la Cláusula Décima Cuarta, del Contrato relativo a la prestación de servicios del *“Proyecto Municipal de Eficiencia de energía en Alumbrado Público para la Prevención del Delito en Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave”*, celebrado el 05 de septiembre de 2017, entre el H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz y la empresa denominada *“AC TECHNOLOGY S.A. de C.V.”*, toda vez que, **no se ha presentado la Fianza de Cumplimiento y Vicios Ocultos**, conforme a lo dispuesto por los artículos 6, 82, fracción IV y 114, fracción X, de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
4. Se concluyó que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 19 segundo párrafo y 60, de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 323 fracción X, 339, 340 y 341, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que el Contrato de Asociación Público-Privada de fecha 05 de septiembre de 2017, y el relativo al Fideicomiso de Administración, Garantía y Fuente de Pago número F 19766, **no se han inscrito en el Registro Público Único**, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **ni en el Registro de Deuda Pública Estatal**, de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave.

5. Se concluyó que el Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía y Fuente de Pago número F 19766, celebrado entre el H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, en su carácter de Fideicomitente, “AC TECHNOLOGY, S.A. de C.V.”, en su carácter de Fideicomisario, y “Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple”, como Fiduciario, **no prevé la integración del Comité Técnico, ni las reglas para su funcionamiento, ni sus facultades**, conforme a lo dispuesto por el artículo 101, de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación, con el artículo 80, párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Crédito y lo señalado, en la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, del 23 de junio de 2005, relativa a las *“Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas y sociedades financieras de objeto limitado, en las operaciones de fideicomiso”*.

ORIGINAL ORFIS

2.2. De la Auditoría de Deuda Pública y Disciplina Financiera

Una vez recibida la Cuenta Pública del Ejercicio 2017 del H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, se procedió a solicitar al Ente Fiscalizable, el soporte documental que respaldará las cifras reportadas de Deuda Pública y la correspondiente a la Asociación Público Privada autorizada por el H. Congreso del Estado, sin que este haya presentado información o documentación al respecto.

No obstante la limitante para llevar a cabo la auditoría en Materia de Deuda Pública y Disciplina Financiera, se realizaron observaciones resultado del análisis y revisión a la información que abajo se indica, misma que durante el proceso de planeación y en la fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Cosamaloapan, Ver. Se requirió y se obtuvo de la Secretaría de Finanzas y Planeación; del H. Congreso del Estado y, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1. Cuenta Pública del Ente Fiscalizable, ejercicio 2017.
2. La entregada por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (SEFIPLAN) sobre los financiamientos u obligaciones registrados al 31 de diciembre de 2017.
3. La reportada al 31 de diciembre en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, publicado en la página http://disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico.
4. La reportada al 31 de octubre de 2017 en el Sistema de Alerta, publicado en la página. http://disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/MUNICIPIOS_2017.

2.3. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance de Legalidad y Deuda Pública y Disciplina Financiera

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones al Titular del Ente Fiscalizable, señalando que contaba con un plazo de 15 días hábiles para que presentara, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, estas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

| ALCANCE | OBSERVACIONES | RECOMENDACIONES |
|---------------------------------------|---------------|-----------------|
| FINANCIERA PRESUPUESTAL | 0 | 0 |
| TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA | 0 | 0 |
| DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA | 7 | 0 |
| DE LEGALIDAD | 6 | 1 |
| TOTAL | 13 | 1 |

2.4. Observaciones

OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA

CONCILIACIÓN DE SALDOS DE LA CUENTA PÚBLICA, SEFIPLAN Y LA SHCP

Observación Número: DE-045/2017/001 ADM

Los Financiamientos y/u Obligaciones que se indican, no fueron registradas contablemente, incumpliendo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 35 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 356, 361 y 362 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

| Nº | TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN | FECHA DE CONTRATACIÓN | FECHA DE VENCIMIENTO | SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017/MONTO CONTRATADO |
|----|---------------------------------|-----------------------|----------------------|---|
| 1 | Emisión Bursátil | 05/12/2008 | 30/06/2036 | \$12,052,770.24 |

Observación Número: DE-045/2017/002 ADM

Los saldos al 31 de diciembre de 2017, de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera y en el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos de la Cuenta Pública 2017, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN) y lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2017; incumpliendo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 356, 364 y 433 fracción I del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

| N° | TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN | ACREEDOR | SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 | | |
|-------|---------------------------------|----------------------|---|--------------------------------|--|
| | | | CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN | ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA | ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS |
| 1 | Emisión Bursátil | Tenedores Bursátiles | \$12,052,770.24 | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 | Crédito Simple 075/2008 | BANOBRAS | 1,851,851.89 | 16,490,371.28 | 0.00 |
| 3 | Crédito Simple 303/2009 | BANOBRAS | 3,273,283.88 | | 0.00 |
| Total | | | \$17,177,906.01 | \$16,490,371.28 | \$0.00 |

Observación Número: DE-045/2017/003 ADM

Las cifras registradas en el pagado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (COG) correspondiente a la Deuda Pública; no corresponde a las cifras reportadas por SEFIPLAN, en sus oficios de participaciones, aportaciones y/o bursatilización; incumpliendo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 356 y 364 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

| N° | TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN | FECHA DE CONTRATACIÓN | CONCEPTOS | SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 | |
|----|---------------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------------------|--|
| | | | | REPORTE DE SEFIPLAN | ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (COG) |
| 1 | Emisión Bursátil | 05/12/2008 | Amortización de Deuda | \$18,420,406.93 | \$18,422,753.26 |
| 2 | Crédito Simple 075/2008 | 29/05/2009 | | | |
| 3 | Crédito Simple 303/2009 | 30/09/2010 | Intereses de Deuda | 2,456,738.38 | 1,706,727.96 |

| N° | TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN | FECHA DE CONTRATACIÓN | CONCEPTOS | SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 | |
|----|---------------------------------|-----------------------|-----------------|-----------------------------------|--|
| | | | | REPORTE DE SEFIPLAN | ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (COG) |
| 4 | Crédito Simple | 25/06/2015 | Gastos de Deuda | 55,741.64 | 44,974.46 |
| 5 | Crédito Simple A30-0714072 | 21/05/2014 | | | |

REGISTRO PÚBLICO ÚNICO

Observación Número: DE-045/2017/004 ADM

Los Financiamientos y/u Obligaciones que se indican no fueron cancelados del Registro Público Único, incumpliendo con lo establecido en los artículos 54 y 57 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 4 fracción I inciso c) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

| N° | TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN | FECHA DE CONTRATACIÓN | FECHA DE VENCIMIENTO | SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017/ MONTO CONTRATADO |
|----|---------------------------------|-----------------------|----------------------|--|
| 1 | Crédito Simple A30-0714072 | 21/05/2014 | 01/11/2017 | \$0.00 |

SISTEMA DE ALERTAS

Observación Número: DE-045/2017/005 ADM

No existe evidencia de que el Ente Público haya proporcionado de manera oportuna la información o documentación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para que ésta realizara la evaluación de acuerdo a su nivel de endeudamiento y por lo tanto se informó falta de medición en el Sistema de Alertas; incumpliendo con lo establecido en los artículos 43 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y, 30 y 31 del Reglamento del Sistema de Alertas.

| N° | TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN | FECHA DE CONTRATACIÓN | FECHA DE VENCIMIENTO | SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 |
|----|---------------------------------|-----------------------|----------------------|-----------------------------------|
| 1 | Emisión Bursátil | 05/12/2008 | 30/06/2036 | \$12,052,770.24 |
| 2 | Crédito Simple 075/2008 | 29/05/2009 | 08/05/2018 | 1,851,851.89 |
| 3 | Crédito Simple 303/2009 | 30/09/2010 | 27/09/2019 | 3,273,283.88 |

RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA

Observación Número: DE-045/2017/006 ADM

No existe evidencia que el Ente Público, tenga publicados en su página oficial de internet los instrumentos jurídicos de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 15 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 19 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

| Nº | TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN | FECHA DE CONTRATACIÓN | FECHA DE VENCIMIENTO | SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 |
|----|---------------------------------|-----------------------|----------------------|-----------------------------------|
| 1 | Emisión Bursátil | 05/12/2008 | 30/06/2036 | \$12,052,770.24 |
| 2 | Crédito Simple 075/2008 | 29/05/2009 | 08/05/2018 | 1,851,851.89 |
| 3 | Crédito Simple 303/2009 | 30/09/2010 | 27/09/2019 | 3,273,283.88 |

PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA

Observación Número: DE-045/2017/007 ADM

El Ente Fiscalizable no presentó la información de la Asociación Público Privada que fue solicitada mediante el alcance a la Orden de auditoría con número de oficio OFS/ST/2117/06/2018, de fecha 14 de junio de 2018, incumpliendo con lo establecido en el artículo 13 fracciones II y III de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- a) Autorización certificada del Cabildo para la contratación de la Asociación Público Privada en el ejercicio 2017.
- b) Copia Certificada del expediente técnico que demuestre la viabilidad del proyecto bajo la modalidad de Asociaciones Público-Privada y la liga de la página oficial de internet, donde el Ente Público lo haya publicado.

El expediente deberá contar, por lo menos, con los siguientes apartados:

1. La descripción del proyecto de asociación público-privada y su viabilidad técnica, ya sea para la creación de infraestructura, para la prestación de servicios, o para ambos;
2. El dictamen emitido por el Tercero Especializado;
3. Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto;
4. Las autorizaciones para el desarrollo del proyecto que en su caso, resulten necesarias;
5. La viabilidad jurídica del proyecto;

6. El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, la afectación a las áreas naturales o zonas protegidas, o a los asentamientos humanos. Este primer análisis será distinto al manifiesto de impacto ambiental correspondiente que deba obtenerse conforme a las disposiciones legales aplicables;
 7. La rentabilidad y el beneficio social del proyecto;
 8. Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, de las partes participantes, tanto públicas como privadas;
 9. El estudio Costo-Beneficio, de viabilidad económica y financiera del proyecto; y
 10. La conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación público privada, en el que se incluya un análisis respecto de otras opciones.
- c) Copia certificada del expediente que contenga toda la documentación que demuestre que la Asociación Público-Privada se contrató bajo las mejores condiciones de mercado, conforme lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, así como, la liga de la página oficial de internet, donde se encuentran publicados;
 - d) Copia certificada del contrato del Proyecto de Asociación Público-Privada celebrado en el ejercicio 2017, con sus correspondientes anexos y documentos que evidencien su cumplimiento;
 - e) Tablas de amortización certificada del contrato del Proyecto de Asociación Público-Privada celebrado en el ejercicio 2017.
 - f) Expediente de la constitución del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago, derivado de la contratación del Proyecto de las Asociaciones Público-Privadas.
 - g) Reporte semestral del avance que guarda el proyecto realizado bajo la modalidad de Asociaciones Público-Privada enviado al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
 - h) Título de concesión emitido por la convocante.
 - i) Copia certificada, en su caso, de autorizaciones, validaciones y/o factibilidades necesarias para llevar a cabo el Proyecto por el cual se constituyó la Asociación Público-Privada.
 - j) Fianza de garantía de cumplimiento para llevar a cabo el Proyecto de la Asociación Público-Privada.
 - k) Póliza de seguros de cobertura contra daños a terceros en su persona o bienes, derivado del Proyecto de la Asociación Público-Privada.
 - l) Oficio de prórroga en caso de haber retrasado la instalación de los equipos.
 - m) Acta de Entrega-Recepción de la instalación de los equipos.
 - n) Aviso de terminación de la instalación de los equipos.

Lo que no permitió realizar los siguientes procedimientos:

Contratos

- I. Verificar que los contratos celebrados de las Asociaciones Público-Privadas contengan los requisitos que establecen los artículos 79 al 89 de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. Verificar que en el caso del Municipio, el contrato y/o convenio se encuentre firmado por el Presidente, Síndico, Secretario y Tesorero Municipal.
- III. Verificar el cumplimiento de los contratos celebrados por la contratación de la Obligación.
- IV. Verificar si se cumplieron con los permisos, autorizaciones o concesiones correspondientes para la prestación de los servicios.
- V. Verificar que exista un título de concesión emitido por la Convocante.

Fideicomisos

- I. Verificar las condiciones y operación del Fideicomiso de administración y fuente de pago que se debió constituir en términos de lo dispuesto por la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que tendrá dentro de sus fines el recibir los recursos necesarios para la realización del Proyecto y distribuirlos conforme a la relación de pagos que se establezca en el Proyecto de las Asociaciones Público-Privadas.

Registro Contable

- I. Verificar que se encuentren registradas contablemente y en las cuentas correspondientes las Asociaciones Público-Privadas.

Registro Público Único

- I. Revisar que las obligaciones del Ente Público se hayan inscrito en el Registro Público Único.

Rendición de Cuentas y Transparencia

- I. Indicar la liga de la página oficial de internet, donde el Ente Público haya publicado:
 - 1) Los instrumentos jurídicos celebrados;
 - 2) La convocatoria para la adjudicación;
 - 3) El fallo, y el correspondiente dictamen donde se hizo constar el análisis de las propuestas, las razones para admitirlas o desecharlas, la comparación de las mismas y los elementos por los cuales la propuesta ganadora es la que ofrece las mejores condiciones para el Municipio;
 - 4) Expediente técnico que demuestre la viabilidad de la Asociación Público-Privada; y
 - 5) El reporte semestral del avance que guarda el proyecto de Asociaciones Público-Privadas.

Y verificar demás cumplimientos normativos.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA: 7

OBSERVACIONES DE LEGALIDAD

El presente apartado contiene las Observaciones y consideraciones jurídicas que la sustentan, resultantes de la Auditoría de Legalidad practicada al Ente Auditado, en la modalidad de Revisión de Gabinete, mismas que fueron hechas del conocimiento del Titular del H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, mediante la notificación realizada del Pliego de Observaciones correspondiente, contenido en el oficio número OFS/AELYD/2443/07/2018, de fecha 20 de julio de 2018.

Asimismo, contiene el análisis de las aclaraciones realizadas en el oficio número PM/CONTRALORÍA/146/2018, de fecha 14 de agosto de 2018, recibido en la Oficialía de Partes de esta Institución el día 17 del mes y año en mención, suscrito por el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, con la finalidad de determinar si las Observaciones fueron solventadas o no solventadas, por parte del Ente Público Auditado.

Observación Número: LM-045/2017/001

Se determinó que en el Decreto Número 329, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 326 de fecha 16 de agosto de 2017, a través del cual, se autorizó al H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, a realizar el acto consistente en el proceso de contratación a largo plazo para la prestación de servicios del **“Proyecto Municipal de Eficiencia de energía en Alumbrado Público para la Prevención del Delito en Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave”**, por un plazo de 10 años, se incumplió con lo dispuesto por los artículos 24 fracciones I, III y V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 23 fracciones III y V, de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Del estudio realizado al contenido del Decreto Número 329, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 326, de fecha 16 de agosto de 2017, a través del cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, autorizó al H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, a celebrar el contrato para la realización de una Asociación Público Privada en la modalidad de Concesión para llevar a cabo el **“Proyecto Municipal de Eficiencia de energía en Alumbrado Público para la Prevención del Delito en Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave”**, con la empresa **“AC TECHNOLOGY S.A. de C.V.”**, se advirtió que **no se especificó el monto total autorizado de la obligación a contraer, el destino de los recursos, ni la vigencia de dicha autorización**, pues dentro del contenido de los diez artículos que integran dicho Decreto, no se advierten ninguno de los tres elementos anteriores, los cuales resultaban **esenciales para poder llevar a cabo la celebración del contrato respectivo**.

Por otra parte, se pudo apreciar que **la autorización para poder llevar a cabo la celebración del contrato de Asociación Público-Privada**, a que se refiere el Decreto Número 329, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 326, en fecha 16 de agosto de 2017, **estuvo vigente hasta el día 31 de diciembre del año 2017**, conforme a lo dispuesto por los artículos 24, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera antes mencionada, y 23 de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado igualmente mencionada con antelación, **en su respectiva fracción V**, en el sentido de que, de no establecerse la vigencia de la autorización por parte de la Legislatura Local, **se entenderá que sólo se podrá ejercer, en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.**

De la **aclaración del Ente Auditado**, contenida en el oficio número PM/CONTRALORÍA/146/2018, de fecha 14 de agosto de 2018, formulado por el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, se desprende lo siguiente:

“...debido a que no hubo entrega-recepción de la administración 2014-2017, como se le ha informado mediante oficio 001/2018 de fecha 03 de enero de 2018 en el cual anexé copia de acta de cabildo 002/2018 y oficio 068/2018 de fecha 17 de abril de 2018 en la que anexé copias certificadas de acta de cabildo 002/2018, acta circunstanciada de fecha 02 de enero de 2018, acta de sesión de cabildo 004/2018 extraordinaria de fecha 23 de enero de 2018 y dictamen de la comisión especial; las cuales avalan que no hubo entrega-recepción, por lo cual no tenemos información al respecto... Es por ello que solicitamos información a la empresa por medio de correo electrónico...”

En virtud de lo anterior me es imposible solventar las observaciones determinadas en la auditoría de legalidad, en la fiscalización superior de la cuenta pública 2017 referente al Proyecto municipal de eficiencia de energía en alumbrado público para la prevención del delito en Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave.”

Para **solventar la Observación Número LM-045/2017/001**, se analizaron las aclaraciones contenidas en el oficio número PM/CONTRALORÍA/146/2018, de fecha 14 de agosto de 2018, formulado por el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, determinándose que resultaba ineludible el cumplimiento de los requisitos omitidos en el Decreto Número 329, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 326, de fecha 16 de agosto de 2017, mismos que debieron proporcionarse al H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su análisis e inclusión en la autorización correspondiente, para llevar a cabo la posterior celebración del contrato respectivo.

Por lo tanto, al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudiera solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación Número LM-045/2017/001.**

Observación Número: LM-045/2017/002

Se determinó que el proceso de análisis y evaluación del proyecto de Asociación Público Privada identificado como **“Proyecto Municipal de Eficiencia de energía en Alumbrado Público para la Prevención del Delito en Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave”**, incumplió con lo dispuesto por el artículo 16, de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al carecer del documento relativo al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre el H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz y la empresa denominada **“OPERADORA PIQ, S.A. DE C.V.”**, en su carácter de Tercero Especializado, para dictaminar la viabilidad Técnica, Económica, Financiera y Social del proyecto mencionado.

Al respecto, del contenido del **Acta Número 017**, de **Sesión Extraordinaria de Cabildo**, celebrada por el H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, en fecha **21 de junio de 2017**, se conoció en su apartado de ACUERDO, en relación al **punto número SEGUNDO, foja número 10**, lo siguiente:

“SE APRUEBA SE CONTRATE A UN TERCERO ESPECIALIZADO CON EL PROPÓSITO DE DICTAMINAR LA VIABILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y SOCIAL DEL PROYECTO MUNICIPAL DEL PROYECTO DE EFICIENCIA DE ENERGÍA EN ALUMBRADO PÚBLICO PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN COSAMALOAPAN, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.”;

De igual forma, a pesar de que se requirió al Ente Auditado, así como, al Tercero Relacionado, durante el desarrollo de la presente Auditoría de Legalidad, el documento a través del cual, se acreditara que se llevó a cabo la contratación del **“Tercero Especializado”**, en los términos acordados en su oportunidad en la Sesión de Cabildo de fecha 21 de junio de 2017, en la especie no se presentó, ni se acreditó de forma alguna que se hubiere llevado a cabo la formalización del contrato de mérito.

Por lo anterior, se consideró que el H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, incumplió con lo dispuesto por el artículo 16, de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la **aclaramiento del Ente Auditado**, contenida en el oficio número PM/CONTRALORÍA/146/2018, de fecha 14 de agosto de 2018, formulado por el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, se desprende lo siguiente:

“...debido a que no hubo entrega-recepción de la administración 2014-2017, como se le ha informado mediante oficio 001/2018 de fecha 03 de enero de 2018 en el cual anexé copia de acta de cabildo 002/2018 y oficio 068/2018 de fecha 17 de abril de 2018 en la que anexé copias certificadas de acta de cabildo 002/2018, acta circunstanciada de fecha 02 de enero de 2018, acta de sesión de cabildo 004/2018 extraordinaria de fecha 23 de enero de 2018 y dictamen de la comisión especial; las cuales avalan que

no hubo entrega-recepción, por lo cual no tenemos información al respecto... Es por ello que solicitamos información a la empresa por medio de correo electrónico...

En virtud de lo anterior me es imposible solventar las observaciones determinadas en la auditoría de legalidad, en la fiscalización superior de la cuenta pública 2017 referente al Proyecto municipal de eficiencia de energía en alumbrado público para la prevención del delito en Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave.”

Para solventar la Observación Número LM-045/2017/002, se analizaron las aclaraciones contenidas en el oficio número PM/CONTRALORÍA/146/2018, de fecha 14 de agosto de 2018, formulado por el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, determinándose que en términos del artículo 16 de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debió celebrarse el Contrato de Servicios entre el H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz y el Tercero Especializado, encargado de dictaminar la viabilidad técnica, económica, financiera y social del proyecto mencionado, y que corrió a cargo de la empresa denominada **“OPERADORA PIQ S.A. DE C.V.”**

Por lo tanto, al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudiera solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación Número LM-045/2017/002.**

Observación Número: LM-045/2017/003

Se determinó que dentro del proceso de contratación a largo plazo para la prestación de servicios del **“Proyecto Municipal de Eficiencia de energía en Alumbrado Público para la Prevención del Delito en Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave”**, por un plazo de 10 años, no se dio cumplimiento al Contrato celebrado en fecha 05 de septiembre de 2017, entre el H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz y la empresa **“AC TECHNOLOGY S.A. de C.V.”**, por cuanto hace a lo establecido en la Cláusula Décima Primera, relativa a la integración del Comité de Coordinación.

De la revisión realizada a las documentales que integran el expediente de mérito, no se advirtió documento y/o constancia que acredite la integración del Comité de Coordinación, por parte de la Contratante y el Inversionista Promoviente, como se estipuló en la **Cláusula Décima Primera** del contrato de fecha 05 de septiembre de 2017, celebrado entre el H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, y la empresa **“AC TECHNOLOGY S.A. de C.V.”**, estableciéndose lo siguiente:

“11.1.- Constitución y funciones. La Contratante y el Inversionista Promoviente establecerán un Comité de Coordinación dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la celebración del presente Contrato, el cual se compondrá de 5 (cinco) miembros y sus respectivos suplentes, 2 (dos) designados por la Contratante, uno de los cuales será Presidente de dicho Comité, así como sus respectivos suplentes, y 2 (dos) designados por el Inversionista Promoviente, uno de los cuales será Secretario de dicho Comité, así como sus respectivos suplentes, y un último designado por el Fideicomiso para el ahorro de Energía Eléctrica (FIDE), mismos que permanecerán en funciones durante toda la vigencia del Contrato.”

El Comité de Coordinación tendrá las siguientes funciones:

- a) La revisión de asuntos correspondientes a la implementación día a día del presente Contrato, al cumplimiento del mismo y para la expedición de las recomendaciones respectivas; y
- b) Actuar como primera instancia para resolver controversias o desacuerdos en forma amigable conforme a la cláusula Vigésima Tercera de este Contrato.
- c) Actuar y tener inherencia sic respecto a las actividades y asuntos relacionados con las Prácticas Prudentes de la Industria...”

De lo anterior, se conoció que el enunciado Contrato, se firmó por las partes en fecha 05 de septiembre de 2017, por lo cual, el término de los 30 días para la integración del Comité de Coordinación concluyó aproximadamente el 05 de octubre de ese mismo año. Por lo tanto, al no haberse presentado durante el desarrollo de la revisión los documentos que demostraran la integración de dicho Comité, se determinó el incumplimiento a lo establecido por la Cláusula Décima Primera, del referido Contrato.

De la **aclaramiento del Ente Auditado**, contenida en el oficio número PM/CONTRALORÍA/146/2018, de fecha 14 de agosto de 2018, formulado por el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, se desprende lo siguiente:

“...debido a que no hubo entrega-recepción de la administración 2014-2017, como se le ha informado mediante oficio 001/2018 de fecha 03 de enero de 2018 en el cual anexé copia de acta de cabildo 002/2018 y oficio 068/2018 de fecha 17 de abril de 2018 en la que anexé copias certificadas de acta de cabildo 002/2018, acta circunstanciada de fecha 02 de enero de 2018, acta de sesión de cabildo 004/2018 extraordinaria de fecha 23 de enero de 2018 y dictamen de la comisión especial; las cuales avalan que no hubo entrega-recepción, por lo cual no tenemos información al respecto. Es por ello que solicitamos información a la empresa por medio de correo electrónico...”

En virtud de lo anterior me es imposible solventar las observaciones determinadas en la auditoría de legalidad, en la fiscalización superior de la cuenta pública 2017 referente al Proyecto municipal de eficiencia de energía en alumbrado público para la prevención del delito en Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave.”

Para solventar la Observación Número LM-045/2017/003, se analizaron las aclaraciones contenidas en el oficio número PM/CONTRALORÍA/146/2018, de fecha 14 de agosto de 2018, formulado por el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, determinándose que el Ente Auditado, no dio cumplimiento a la integración del Comité de Coordinación dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la celebración del Contrato de mérito, tal y como se estableció en dicho instrumento, aunado a que no se presentó documento alguno, que acredite la integración de dicho Comité, aún con posterioridad al plazo de referencia.

Por lo tanto, al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudiera solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación Número LM-045/2017/003.**

Observación Número: LM-045/2017/004

Se determinó que dentro del proceso de contratación a largo plazo para la prestación de servicios del **“Proyecto Municipal de Eficiencia de energía en Alumbrado Público para la Prevención del Delito en Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave”**, por un plazo de 10 años, no se ha dado cumplimiento al Contrato celebrado en fecha 05 de septiembre de 2017, entre el H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz y la empresa **“AC TECHNOLOGY S.A. de C.V.”**, respecto a lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta, relativa a la Fianza de Cumplimiento y Vicios Ocultos; por lo tanto, incumple con lo dispuesto por los artículos 6, 82, fracción IV y 114, fracción X, de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la revisión efectuada a la documentación e información, proporcionadas por el Ente Auditado y los Terceros Relacionados, con relación a las documentales que acrediten el cumplimiento a lo acordado mediante el Contrato celebrado en fecha 05 de septiembre de 2017, respecto al contenido de lo estipulado en la Cláusula Décima Cuarta, se desprendió lo siguiente:

“14.1.- Constitución de la Fianza de Cumplimiento de Instalación. Para garantizar el cumplimiento de la instalación de las luminarias, el Inversionista Promoviente deberá entregar a la Contratante, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la firma del Contrato, una fianza a favor del Honorable Ayuntamiento de Cosamaloapan, del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, expedida por una afianzadora de reconocido prestigio que opere legalmente en México, por una cantidad igual al costo de mano de obra de la instalación valuado en \$100.00 pesos por cada luminaria a sustituirse

según el inventario lumínico del Anexo 11 del presente contrato (“La Fianza de Cumplimiento”). La póliza que contenga la fianza correspondiente deberá ser en términos aceptables para la Contratante. El Incumplimiento del Inversionista Promoviente en mantener la garantía en los términos descritos será causa de rescisión del Contrato.”

***Énfasis y subrayado originales.**

De lo anterior, se conoció que **el Inversionista Promoviente, se encontraba obligado a presentar una fianza a favor de la Contratante**, en un término comprendido, **dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del Contrato**, por lo cual, al firmarse el contrato de mérito el día 05 de septiembre de 2017, dicho término debió concluir aproximadamente al finalizar el mismo mes de septiembre de 2017.

Al respecto, como se corroboró del informe rendido a esta autoridad revisora, por parte del C. Representante Legal de la empresa **“AC TECHNOLOGY, S.A. de C.V.”**, mediante escrito de fecha 05 de junio de 2018, no se ha dado cumplimiento a lo estipulado en la Cláusula Décima Cuarta, pues no se acreditó la existencia de la póliza correspondiente, ni documento alguno que pudiera justificar la falta de tramitación de la misma; el reporte en mención, en la parte que nos interesa, refiere lo siguiente:

“...b).- Póliza de Fianza Cumplimiento de Instalación, a que hace referencia la Cláusula Décima Cuarta del multicitado contrato, en el punto 14.1. Si bien es cierto el referido contrato se encuentra firmado, también lo es que no ha producido los efectos señalados en las cláusulas del mismo, toda vez que el honorable Ayuntamiento de Cosamaloapan se encuentra realizado(sic) los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; ocasionando que la empresa a la cual represento como Inversionista Promoviente no ha podido iniciar la prestación de los Servicios establecidos en el referido contrato por causas imputables a la Contratante...

c).- Póliza de vicios Ocultos a que hace referencia la Cláusula Décima Cuarta del multicitado contrato, el punto 14.4. Si bien es cierto el referido contrato se encuentra firmado, también lo es que no ha producido los efectos señalados en las cláusulas del mismo, toda vez que el Honorable Ayuntamiento de Cosamaloapan se encuentra realizado sic los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; ocasionando que la empresa a la cual represento como Inversionista Promoviente no ha podido iniciar la prestación de los Servicios establecidos en el referido contrato por causas imputables a la Contratante...”

***Énfasis añadido.**

Por lo anterior, se consideró que no se ha acatado lo establecido en el Contrato celebrado en fecha 05 de septiembre de 2017, entre el H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz y la empresa **“AC TECHNOLOGY S.A. de C.V.”**, por cuanto hace a lo estipulado en la Cláusula Décima Cuarta, relativa

a la Fianza de Cumplimiento y Vicios Ocultos, por lo tanto, se advierte el incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, 82, fracción IV y 114, fracción X, de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la **aclaración del Ente Auditado**, contenida en el oficio número PM/CONTRALORÍA/146/2018, de fecha 14 de agosto de 2018, formulado por el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, se desprende lo siguiente:

“...debido a que no hubo entrega-recepción de la administración 2014-2017, como se le ha informado mediante oficio 001/2018 de fecha 03 de enero de 2018 en el cual anexé copia de acta de cabildo 002/2018 y oficio 068/2018 de fecha 17 de abril de 2018 en la que anexé copias certificadas de acta de cabildo 002/2018, acta circunstanciada de fecha 02 de enero de 2018, acta de sesión de cabildo 004/2018 extraordinaria de fecha 23 de enero de 2018 y dictamen de la comisión especial; las cuales avalan que no hubo entrega-recepción, por lo cual no tenemos información al respecto... Es por ello que solicitamos información a la empresa por medio de correo electrónico...”

En virtud de lo anterior me es imposible solventar las observaciones determinadas en la auditoría de legalidad, en la fiscalización superior de la cuenta pública 2017 referente al Proyecto municipal de eficiencia de energía en alumbrado público para la prevención del delito en Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave.”

Para solventar la Observación Número LM-045/2017/004, se analizaron las aclaraciones contenidas en el oficio número PM/CONTRALORÍA/146/2018, de fecha 14 de agosto de 2018, formulado por el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, determinándose la falta de cumplimiento a lo estipulado en el Contrato celebrado en fecha 05 de septiembre de 2017, entre el H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz y la empresa **“AC TECHNOLOGY S.A. de C.V.”**, relativa a la Fianza de Cumplimiento y Vicios Ocultos, como lo disponen los artículos 6, 82, fracción IV y 114, fracción X, de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo tanto, al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudiera solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación Número LM-045/2017/004.**

Observación Número: LM-045/2017/005

Se determinó que el H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz no ha cumplido con la debida inscripción del Contrato de Asociación Público-Privada de fecha 05 de septiembre de 2017, suscrito entre dicho Ayuntamiento y la empresa **“AC TECHNOLOGY S.A. de C.V.”**; así como, tampoco del Fideicomiso

de Administración, Garantía y Fuente de Pago identificado con el número F 19766, celebrado entre el H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, en su carácter de Fideicomitente, **“AC TECHNOLOGY S.A. de C.V.”**, en su carácter de Fideicomisario y “Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple”, como Fiduciario, en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni en el Registro de Deuda Pública Estatal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, incumpléndose con lo dispuesto por los artículos 49, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 19 segundo párrafo y 60 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 323 fracción X, 339, 340 y 341 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la documentación e información solicitadas al Ente Auditado y a los Terceros Relacionados, durante el desahogo de la revisión, se advirtió el incumplimiento de la inscripción del Contrato de Asociación Público-Privada de fecha 05 de septiembre de 2017, suscrito entre el H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz y la empresa **“AC TECHNOLOGY S.A. de C.V.”**, así como, tampoco del Fideicomiso de Administración, Garantía y Fuente de Pago identificado con el número F 19766, en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni en el Registro de Deuda Pública Estatal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, se conoció que en el Contrato celebrado entre el H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz y la empresa **“AC TECHNOLOGY S.A. de C.V.”**, de fecha 05 de septiembre de 2017, en ninguna de sus cláusulas se estableció la obligación de inscribir dicho instrumento en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Deuda Pública Estatal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aunado a que solo existe constancia de su inscripción en el Registro de Deuda Pública Municipal del H. Congreso del Estado de Veracruz.

Al respecto, como se corroboró del informe rendido a esta autoridad revisora, por parte del C. Representante Legal de la empresa **“AC TECHNOLOGY, S.A. de C.V.”**, mediante escrito de fecha 05 de junio de 2018, en lo relativo al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago, identificado con el Número Administrativo F 19766, se desprendió lo siguiente:

“a) Los documentos relativos al cumplimiento de lo previsto en la Cláusula “SEXTA. FINES DEL FIDEICOMISO”. Si bien es cierto el referido contrato de fideicomiso se encuentra firmado, también lo es que no ha producido los efectos señalados en las cláusulas del mismo, toda vez que el Honorable Ayuntamiento de Cosamaloapan se encuentra realizado (sic) los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; ocasionando que la empresa a la cual represento como Inversionista Promoviente no ha podido iniciar la prestación de los Servicios establecidos en el referido contrato por causas imputables a la Contratante...

b) El documento contemplado en la Cláusula “OCTAVA.- OBLIGACIONES del FIDEICOMITENTE”, a que se hace referencia en el paréntesis (VIII) de dicho apartado, relativo a “...registro respectivo en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público...”. Si bien es cierto el referido contrato de fideicomiso se encuentra firmado, también lo es que **no ha producido los efectos señalados en las cláusulas del mismo**, toda vez que el H. Ayuntamiento de Cosamaloapan se encuentra realizando los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público...”

***Énfasis añadido.**

Por lo anterior, se consideró que existe incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 19 segundo párrafo y 60 de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 323 fracción X, 339, 340 y 341 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la **aclaración del Ente Auditado**, contenida en el oficio número PM/CONTRALORÍA/146/2018, de fecha 14 de agosto de 2018, formulado por el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, se desprende lo siguiente:

“...debido a que no hubo entrega-recepción de la administración 2014-2017, como se le ha informado mediante oficio 001/2018 de fecha 03 de enero de 2018 en el cual anexé copia de acta de cabildo 002/2018 y oficio 068/2018 de fecha 17 de abril de 2018 en la que anexé copias certificadas de acta de cabildo 002/2018, acta circunstanciada de fecha 02 de enero de 2018, acta de sesión de cabildo 004/2018 extraordinaria de fecha 23 de enero de 2018 y dictamen de la comisión especial; las cuales avalan que no hubo entrega-recepción, por lo cual no tenemos información al respecto... Es por ello que solicitamos información a la empresa por medio de correo electrónico...”

En virtud de lo anterior me es imposible solventar las observaciones determinadas en la auditoría de legalidad, en la fiscalización superior de la cuenta pública 2017 referente al Proyecto municipal de eficiencia de energía en alumbrado público para la prevención del delito en Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave.”

Para solventar la Observación Número LM-045/2017/005, se analizaron las aclaraciones contenidas en el oficio número PM/CONTRALORÍA/146/2018, de fecha 14 de agosto de 2018, formulado por el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, determinándose el incumplimiento de la inscripción del Contrato de Asociación Público-Privada de fecha 05 de septiembre de 2017, suscrito entre el H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz y la empresa “**AC TECHNOLOGY S.A. de C.V.**”, y del Fideicomiso de Administración, Garantía y Fuente de Pago identificado con el número F 19766, en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni en el Registro de Deuda Pública Estatal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo tanto, al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudiera solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación Número LM-045/2017/005.**

Observación Número: LM-045/2017/006

Se determinó que en el Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía y Fuente de Pago identificado con el número F 19766, celebrado entre el H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, en su carácter de Fideicomitente, **“AC TECHNOLOGY, S.A. de C.V.”**, en su carácter de Fideicomisario, y “Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple”, como Fiduciario, se incumplió con la integración del Comité Técnico exigido por el artículo 101, de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el artículo 80, párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Crédito y lo ordenado mediante la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, del 23 de junio de 2005, relativa a las *“Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas y sociedades financieras de objeto limitado, en las operaciones de fideicomiso”*.

De la revisión realizada al expediente de mérito, no se advirtió documento y/o constancia que acredite la integración del Comité Técnico dentro del Contrato de Fideicomiso mencionado con antelación, en el que se debieron establecer las reglas para su funcionamiento y fijar debidamente sus facultades, para la adecuada operación del Fideicomiso, tal y como lo dispone la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 101.

“Artículo 101. De conformidad con el **artículo 80, párrafo tercero**, de la Ley de Instituciones de Crédito, **el Fideicomiso de Administración contará con un Comité Técnico**, cuya integración se establecerá en el propio contrato de fideicomiso, de conformidad con lo que se establezca en las bases del concurso.”

***Énfasis añadido.**

Así como, con lo previsto por las *“Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas y sociedades financieras de objeto limitado, en las operaciones de fideicomiso.”*, de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, del 23 de junio de 2005, que nos indican lo siguiente:

“2. DISPOSICIONES GENERALES

2.1 Las disposiciones contenidas en las presentes Reglas regulan aquellos tipos de Fideicomisos que las Instituciones Fiduciarias tienen autorizados a celebrar de conformidad con sus propias leyes y con las disposiciones que de ellas emanen.

2.2 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar estrictamente los requisitos formales de cada operación para evitar vicios de legalidad.

2.3 En caso de existir un comité técnico, **se deberá prever en el contrato de Fideicomiso** por lo menos lo siguiente: i) la forma en que se integrará; ii) la forma en que tomará sus resoluciones, y iii) el mecanismo a través del cual informará el contenido de dichas resoluciones a la Institución Fiduciaria y, en su caso, a otras personas.”

***Énfasis añadido.**

De la **aclaración del Ente Auditado**, contenida en el oficio número PM/CONTRALORÍA/146/2018, de fecha 14 de agosto de 2018, formulado por el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, se desprende lo siguiente:

“...debido a que no hubo entrega-recepción de la administración 2014-2017, como se le ha informado mediante oficio 001/2018 de fecha 03 de enero de 2018 en el cual anexé copia de acta de cabildo 002/2018 y oficio 068/2018 de fecha 17 de abril de 2018 en la que anexé copias certificadas de acta de cabildo 002/2018, acta circunstanciada de fecha 02 de enero de 2018, acta de sesión de cabildo 004/2018 extraordinaria de fecha 23 de enero de 2018 y dictamen de la comisión especial; las cuales avalan que no hubo entrega-recepción, por lo cual no tenemos información al respecto... Es por ello que solicitamos información a la empresa por medio de correo electrónico...”

En virtud de lo anterior me es imposible solventar las observaciones determinadas en la auditoría de legalidad, en la fiscalización superior de la cuenta pública 2017 referente al Proyecto municipal de eficiencia de energía en alumbrado público para la prevención del delito en Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave.”

Para solventar la Observación Número LM-045/2017/006, se analizaron las aclaraciones contenidas en el oficio número PM/CONTRALORÍA/146/2018, de fecha 14 de agosto de 2018, formulado por el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, determinándose la falta de integración del Comité Técnico dentro del Contrato de Fideicomiso mencionado con antelación, conforme a lo dispuesto por el artículo 101, de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas y sociedades financieras de objeto limitado, en las operaciones de fideicomiso.”, de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, del 23 de junio de 2005.

Por lo tanto, al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudiera solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación Número LM-045/2017/006.**

TOTAL DE OBSERVACIONES DE LEGALIDAD: 6

2.5. Recomendaciones

Además de las observaciones anteriores, por cuanto a los actos y procedimientos administrativos revisados, se hace la siguiente recomendación:

RECOMENDACIÓN DE LEGALIDAD

Recomendación de Legalidad Número. 1

Se exhorta al H. Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, a que se apegue a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás normativa aplicable en la materia; en los procedimientos de contratación que realice tratándose de Asociaciones Público Privadas, a fin de asegurar que se lleven a cabo en apego a los principios de legalidad y transparencia; así como, para garantizar al Ente Municipal el menor costo financiero, bajo un esquema competitivo, que le ofrezca las mejores condiciones de mercado.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE LEGALIDAD:1

2.6. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 fracción I inciso e) de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y transcurrido el plazo legal para solventar las observaciones notificadas en el correspondiente Pliego de Observaciones, el Titular del Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación justificativa y comprobatoria con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, las cuales fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones determinadas por el ORFIS y de las cuales, en su caso, forman parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017.

2.7. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2017, se practicó sobre la información proporcionada por el Titular del Ente Fiscalizable; la veracidad de la misma es responsabilidad de los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS, fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2017 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en los Pliegos de Observaciones, relativos a las Auditorías de Legalidad y de Deuda Pública Municipal y Disciplina Financiera, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, no fueron suficientes para solventar las observaciones que implican el incumplimiento de disposiciones legales que hacen presumir faltas administrativas no graves de conformidad con el Título Tercero, Capítulo I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respecto del H. Ayuntamiento de **Cosamaloapan, Ver.**, incluidas en el correspondiente apartado, de las cuales, el Titular del Órgano Interno de Control, deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo deberá remitir al ORFIS, un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Respecto a la recomendación, derivada de la Auditoría de Legalidad, y que se emite en mejora de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control, deberá notificar al ORFIS, las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento a los sistemas de control interno.

Asimismo, en relación a la situación extraordinaria por la cual no fue posible llevar a cabo la Auditoría Técnica Presupuestal y Financiera, en virtud de no contar con la Cuenta Pública Documentada, en atención a las consideraciones expuestas en el presente informe, el ORFIS a través de su Área de Investigación, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, deberá iniciar la investigación correspondiente, debiendo realizar tantas y cuantas diligencias sean necesarias, para recabar la información que el Ente fiscalizable generó y tramitó ante las diferentes instancias de gobierno e incluso con particulares vinculados, así como aquellas que pudiera obrar en poder del mismo, con las que se pueda llevar a cabo el análisis respectivo y determinar la congruencia del ejercicio del gasto con la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado; y en su caso, promover las acciones que correspondan de acuerdo a la Ley de la materia para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que deriven por la comisión de faltas graves y no graves; así como las de naturaleza penal ante las instancias competentes.

En apego a lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2017 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2017 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquellas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

ORIGINAL ORFIS